

CUENTA DE COBRO

N° 01

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

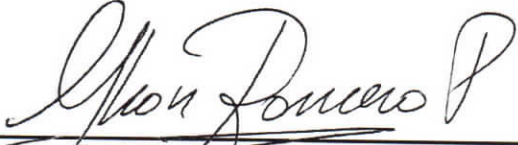
DEBE A:

JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO

C.C. 78.696.279

La suma de **DOS MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**

Por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20250329 para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa, correspondiente al periodo del 17 al 31 del mes de octubre del 2025.


Jhon Enrique Romero Pajaro
G.C 78.696.279 de Montería (Córdoba)

INFORME DE ACTIVIDADES

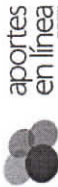
INFORME NUMERO	01
CONTRATISTA	JHON ROMERO PAJARO
IDENTIFICACIÓN	78,696,279
CONTRATO No.	20250329
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de octubre del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR	ARNADO BANQUEZ MARTINEZ
PERIODO DE ACTIVIDADES	DEL 17 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025
INFORME	• Elaboración de comunicados de prensa de: Boletín: Sobre la gran final de Encesta Atlántico los ganadores Malambo y Galapa – Boletín: sobre los ciclistas del Atlántico que estarán en el Giro de Rigo por el departamento. • Atención en nuestras redes y plataformas sobre: Sobre la actuación de los estudiantes deportistas que participan en la gran final nacional de los Juegos Intercolegiados en Cali y Palmira – Trabajo de campo con los ciclistas en el velódromo y en el BMX antes del Giro de Rigo. • Registro de entrevistas del director en distintos medios de comunicación en los distintos sitios en donde hicimos cubrimiento. • Atención de medios de radio y Tv por parte del Director.


JHON ENRIQUE ROMERO PÁJARO
CC 78,696,279 de Montería

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SEVA e ICBF	
CC 78696279		ROMERO PAJARO JHON ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 100 No 42 F 100	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3580562	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-09	2025-09	183755937	9492602126	I	2025/10/20	2025/10/08	BANCOLOMBIA	0	\$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
EMPLEADO					PENSION					SALUD					CCF					RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte				
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000			\$0				\$2,000,000	\$10,500			\$0		\$0					
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000			\$0				\$2,000,000	\$10,500			\$0		\$0					
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000			\$0				\$2,000,000	\$10,500			\$0		\$0					
1	CC 78696279	ROMERO JHON	25-14	30	\$2,000,000	\$320,000	EP5010	30	\$2,000,000	\$250,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,000,000	\$10,500	0		\$0		\$0	\$0					
Total Afiliados(1)						\$2,000,000	\$320,000			\$2,000,000	\$250,000			\$0				\$2,000,000	\$10,500			\$0		\$0					



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 78696279		ROMERO PAJARO JHON ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 100 No 42 F 100	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3580562		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1837355937	9497602126	1	2025/10/20	2025/10/08	BANCOLOMBIA	0	\$580,500
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO		CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
COLPENSIONES		25-14	900,336,004	7	1	\$320,000	\$0	\$0	\$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$10,500	\$0	\$0	\$10,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		14-23	860,011,153	6	1	\$10,500	\$0	\$0	\$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$250,000	\$0	\$0	\$250,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)		EPS010	800,088,702	2	1	\$250,000	\$0	\$0	\$250,000
TOTAL					1	\$580,500	\$0	\$0	\$580,500

RS

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
CERTIFICA QUE:

JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO identificado con Cédula Ciudadanía 78696279 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombre y/o Razón Social	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO
Tipo y Número de Documento	NIT 802011084
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
Fecha de Inicio de Cobertura	2025/10/21
Estado de Afiliación	Activo
Tipo de Vinculación	Independiente
Fecha de Inicio del Contrato	2025/10/17
Fecha Fin del Contrato	2025/12/31
Código Actividad Económica Principal	1841201
Clase de Riesgo	1
Fecha de Retiro	2025/12/31

Esta certificación se expide a los 2025/10/21.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin del contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prórroga deberá realizar la correspondiente novedad.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:

Nit. 860.011.153-8 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia (Suplente) | defensorcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>. Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

Barranquilla, octubre 31 del 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO identificado con la cédula de ciudadanía N°
78.696.279 expedida en Montería, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones
establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto
Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el
artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta
por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales,
"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad
económica".

(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,


JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
C.C. 78.696.279

Barranquilla, 31 de octubre del 2025

Doctor

IVAN A. URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>



Indeporates
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250329

Objeto: Prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión administrativa

Fecha de inicio: 17/10/2025

Valor contrato: 2.500.000

Forma de pago: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de octubre 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de octubre del 2025.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



Jhon Enrique Romero Pajaro
CC No. 78.696.279
Cel. 3012527554



Viernes, 31 de Octubre de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20250097423
Fecha Emisión: 29/10/2025
Identificación: 78696279
Declarante: JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
Vigencia: 2025
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: ESTAMPILLA ITSA
Acto: ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable: \$ 2.500.000
Fecha Pago: 29/10/2025
Monto Pagado: \$ 8.000
Banco Recaudador: BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte: 20250329, CONTRATO SECOP: 20250329
Asociada Entidad: INDEPORTES ATLANTICO
Estado: VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



Transacción Aprobada

Método de pago

 **Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)**

Total pagado
\$8.000,00

Banco
BANCO DAVIVIENDA

Autorización / CUS
1885902051

Fecha de transacción
2025-10-29 09:56:48

Recibo
1707550464

Dirección IP
152.200.148.42

Código Respuesta
00

El comprobante será enviado a benavidesleidys30@gmail.com

Total pagado

S219578022-T103

\$8.000,00 COP

null

 **Detalle del pago** 

Referencia

20250097423

Fecha de solicitud

2025-10-29 09:56:30

 El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

 Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por  **placetopay**
evertec



INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 1048
Vigencia Fiscal 2025



Indeportes

Fecha Documento : 17/10/2025
Dependencia : 1 - DIRECCION
Concepto : SE REGISTRA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 20250329 PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, PLAZO HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2025, PAGADERO UN (1) PRIMER Y ÚNICO PAGO AL (31) DE OCTUBRE DE 2025 POR VALOR DE (\$2.500.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador : 1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero : 78.696.279-8 JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO
Doc.Soporte : 5 - CDP Nro. 86 Fecha Doc.Soporte: 11/04/2025
Tipo Contrato : 1 - CONTRATO DE Nro. 20250329 Fecha Contrato: 17/10/2025
Nro. CDP : 86

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1.1.07 - Cv Interadministrativo 202501360	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2400000003 271	2.500.000,00
							2.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ

Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

Certificación Bancaria



Lunes, 22 de enero de 2024

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **JHON ENRIQUE ROMERO PAJARO** identificado(a) con cc. **78696279** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	400-173209-47	1994/12/07	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Entidad regulada por Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO por Superintendencia Financiera de Colombia

Santiago Valencia Calderón
Líder Área de Conocimiento Autoservicios